



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	2021-00037
Proceso	Ejecutivo
Asunto	Inadmite demanda

Estudiada la presente demanda, considera el Despacho que de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, además de lo dispuesto en el **Decreto 806 del 4 de junio de 2020**, se hace necesario inadmitirla, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

PRIMERO: De conformidad con el numeral 4º del artículo 82 del C.G del P., indicar lo que se pretenda con precisión y claridad, en el sentido de determinar el tipo de proceso que pretende iniciar, ya sea ejecutivo singular, con garantía personal o demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real.

SEGUNDO: Determinar la cuantía del proceso por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, conforme hace referencia el artículo 26 del Código General del Proceso.

TERCERO: En caso de que pretenda iniciar proceso ejecutivo prendario deberá allegar historial del vehículo objeto de prenda con fecha de expedición no superior a un mes, contados a partir de la presentación de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el num. 1º, del artículo 468 del C.G.P.

Dará respuesta a cada uno de los puntos anteriormente señalados e integrará todos los requisitos en nuevo escrito demandatorio.

NOTIFIQUESE

JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ
Juez